

b) La dependencia funcional de los mismos respecto a las autoridades y servicios de la Policía Municipal.

c) Las obligaciones de los vecinos, propietarios y comerciantes respecto al mantenimiento del servicio; los criterios de distribución entre ellos de su coste, en caso de desacuerdo, así como la forma en que podrá exigirse el pago de las correspondientes cuotas.

d) La situación de los funcionarios integrados en la Corporación en virtud del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, que pasen a ser nombrados Vigilantes nocturnos, de conformidad con las normas reguladoras de la función pública local.

Tercera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para regular la participación de las Compañías y Entidades privadas de seguridad a que se refieren los artículos doce a quince del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en la prestación del servicio regulado en el presente.

Cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26522 ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1977.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, y la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevén un sistema de revisión de precios con carácter trimestral en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquél en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que regirán en el trimestre octubre, noviembre y diciembre del presente año se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 5 de agosto del presente año en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 25 de abril de 1977.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1977, para cada zona geográfica a que se refiere el anexo 1 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 y para cada programa familiar, serán los siguientes:)

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N=3	46	1.175.040	1.068.166	981.955
N=4	56	1.409.134	1.280.967	1.177.582
N=5	66	1.635.602	1.486.837	1.366.836
N=6	76	1.854.445	1.685.776	1.549.718
N=7	86	2.065.663	1.877.782	1.728.227
N=8	96	2.269.255	2.082.857	1.898.365

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de: 202.540 pesetas para el grupo provincial A; 173.479 pesetas para el grupo provincial B, y 147.898 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N=2 calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N=2	36	932.516	848.433	779.956

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Director general de la Vivienda y del I. N. V.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26523 REAL DECRETO 2728/1977, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto de 3 de diciembre de 1976 por el que se constituía el Consejo Español del Acero.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, modificaba la estructura de la Administración Central del Estado, suprimiendo y creando Departamentos ministeriales; en consecuencia, es necesario adecuar el artículo tercero del Real Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre, por el que se constituía el Consejo Español del Acero, a la nueva estructuración de la Administración Central del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Real Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«El Consejo Español del Acero será presidido por el Ministro de Industria y Energía, y actuarán como Vicepresidentes el Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía y el Presidente de la Junta Superior de Precios, del Ministerio de Comercio y Turismo.»